

SEMANARIO

DE AGRICULTURA Y ARTES

Del Jueves 5 de Mayo de 1808.

*Continuacion del Informe que dieron los Sex-
meros, Procuradores Síndicos Generales de la
ciudad de Salamanca, sobre la decadencia de la
Agricultura, Industria y Comercio, y sobre los
medios de fomentar estos ramos.*

SEGUNDA CAUSA.

Cargas excesivas.

22 **E**n pos de la falta casi absoluta de propiedad llegan las cargas amontonadas á oprimir al abatido labrador. Apénas ve limpias sus parvas en la era, despues de tantos afanes, sudores y sustos, se hacen de su producto tan variadas divisiones, que rara vez le resta ni aun la porcion necesaria para volver á sembrar sus campos. Desconsolado con la afrentosa perspectiva de la miseria que ha de afligir durante todo el año á su familia, siente, llora, y protexta en su corazon abandonar un ejercicio, que despues de ser tan penoso, no es capaz de alimentarle.

23 Esta lastimosa pintura que los Sexmeros han visto realizada muchas veces, no se dirige á eximir al cultivador de las justas cargas que la Sociedad debe imponerle. El Soberano le defiende, le da leyes, y delega quien con arreglo á ellas le administre la justicia;

los venerables Ministros de la Religion dirigen su conciencia é ilustran su espíritu : es indispensable , pues, la satisfaccion de estos interesantes beneficios. Los Procuradores generales tienen por objeto hablar solamente del exceso de unas cargas , y de la notoria inutilidad de otras , á fin de procurar á la clase mas necesaria del Estado los alivios que se prometen de la Real beneficencia.

Renta de las tierras.

24. Por una consecuencia muy natural de la falta de terreno propio , que experimentan los labradores, están los señores de él en la necesaria posesion de sujetar los arrendamientos á los antojos de su voluntad. Las leyes expedidas para contenerles, como son las de la tasa y perpetuidad en los arrendamientos, son el mas claro testimonio de esta dolorosa verdad , al paso que no merecen otro nombre que el de infructuosos paliativos , que quitando en parte las apariencias del mal, le dexan profundamente radicado.

25. La Renta, que no es otra cosa que los réditos ó ganancias que se pagan al Señor de la tierra que un colono cultiva , atendidas todas sus locales circunstancias , dista infinito en el dia de la idea exâcta de esta difinicion.

26. Para arreglar este contrato , que viene á ser una verdadera compañía rústica , y poner sus condiciones conformes á la justicia , deberia siempre el Señor dexar al Colono aquella parte de producto que pudiese sostener su capital. Este se forma de los fondos destinados para la siembra, pago de jornales, compra y mantenimiento de ganado, y demas aperos de labranza. Por poco que se medite, es necesario convencerse que de este primer paso pende la felicidad del labrador. La igualdad, que debe presidir á los contratos, lo requiere así. La tierra es el capital del propietario, capital firme, seguro, puesto de una vez y con rarísimas contingencias : los fondos del cultivo,

necesarios para ella, son el capital del agricultor, capital lleno de peligros, acompañado de sudores, fatigas, inclemencias y cuidados. Ambos son una propiedad tan sagrada, que del daño y menoscabo de ellos se resiente por precision todo el Estado.

27 Despues de separado este precioso fondo del cultivador queda el producto neto, de donde deben hacerse las necesarias deducciones. Las cargas sociales, así Reales como Eclesiásticas, han de salir precisamente de la tierra como inherentes á ella misma, no pudiendo recaer solamente ni sobre el propietario ni sobre el agricultor. En el remanente de los frutos, despues de la separacion de las anticipaciones de la cultura y de la satisfaccion de estas cargas, está la renta de aquel que es el rédito de su capital en terreno, y las ganancias regulares que este tiene derecho á percibir á proporcion del suyo invertido en el cultivo; y á que seria un trabajo bien inútil echar sus fondos en la tierra sino habia de resultarle otro lucro que la recaudacion de los fondos mismos.

28 Estas ideas tan claras y luminosas desaparecen á vista de la codicia del primero y de la ignorancia tímida del segundo. En la balanza de los arrendamientos todo carga del lado del que cultiva, y siempre queda aliviado y seguro el propietario. Su renta, que segun el método presente, va creciendo en razon contraria de las producciones, arrebatá todas las utilidades que una justicia natural manda hacer divisibles á proporcion de los dos capitales. Sí, estas y otras cargas dexan reducidas á cero en las troxes del labrador las cosechas mas abundantes.

29 Ya se experimentaba gran parte de este atraso á mediados de este siglo, aunque no tan considerable como en el día. Con arreglo al cálculo formado en 1756 en consulta de 30 de Abril del mismo por la Junta de única contribucion, los labradores de las veinte y dos provincias, que componen los reynos de Castilla, Leon, Galicia y Andalucía, percibian de las cosechas muchos

millones de reales ménos que los propietarios. Las fanegas de tierra labrada ascendian á 73,399,959 : su producto neto anual de trigo y cebada era en dinero el de 2,520,073,097 reales regulado aquel á 28 reales, y esta á 14 la fanega. De esta enorme suma llevaban los propietarios 1,541,398,299 reales, y los renteros 978,674,798, quedando de exceso á favor de los dueños 562,723,501 reales. ¡ Extraño contrato de Sociedad! De un lado mas de tres quintas partes de las ganancias, poniendo la tierra sin trabajo alguno; y del otro toda la industria, todo el afan y todas las contingencias se compensaban con dos quintas muy escasas. Hoy ni aun esta porcion logran, á lo ménos en este pais: el cálculo unido á este Informe, formado con los datos mas equitativos, es una prueba sin contextacion.

30 Otra clásica injusticia, originada de la prepotencia de los dueños, y autorizada por una práctica constante que suele servir de velo á los abusos mas enormes, encierra en sí la dura, la inhumana condicion á que se sujetan, como por fuerza, los infelices colonos la paga de la renta, á pesar de las imprevistas casualidades. La razon no puede pararse á considerarlo; el horror y la indignacion le prestan su lenguaje. ¡ Que! ¿El furor de las tempestades, los incendios, las inundaciones y demas azotes del Cielo, han de caer solo sobre el mísero labrador, sin alcanzar jamas al opulento propietario? Quando aquel pierde su capital y sus ganancias, viéndose reducido á la hambre y á la desesperacion, ¿este, que recogido en su casa, apenas oye la voz del trueno, ha de conservar no solo su capital, sino que ha de exígir los frutos que no se recogieron? ¡ Todo contra el labrador, nada contra el propietario! Aun quando los arrendamientos estuviesen concebidos con arreglo á los justísimos principios ántes enunciados, seria un rigor cruel la sugesion á condicion semejante. La compasion dictaria en este caso, que pues el capital del colono ha-

bia perecido por un golpe inevitable de la suerte, el Señor, en cuyas tierras estaba empleado, cediese una parte de sus rentas en los años posteriores hasta que aquel se reintegrase.

31 Bien léjos de lograr hoy una compensacion tan justa, qualquiera de las desgracias terribles que destruyen los campos, viene á ser la causa inmediata de la pérdida de muchas familias. Entónces sí, entónces debería entrar el insensible propietario en la casa de su colono: allí veria al venerable padre sumergido en el silencio de la consternacion, y al rededor de él llorando á su muger é hijos por la falta del pan, principio y medio de su subsistencia y comodidades: allí veria como estos infelices vendian los débiles despojos de su labranza, las reses y aperos para pagarle la renta de un fruto no producido: veria en fin, que abandonando con suspiros su antigua profesion, se dispersaba esta inocente familia destinándose unos á jornaleros y otros á mendigos.

32 La sabia ley de partida (la 22 del tit. 8. partida 5.) confirma estos mismos pensamientos. "Destruyéndose ó perdiéndose los frutos de alguna heredad ó viña ó otra cosa semejante, que toviere arrendada un ome de otro por alguna ocasion que acaesciese, que non fuese muy acostumbraba de avenir. . . (aquí siguen los casos)" decimos, que non es tenido el que lo toviere arrendado, de dar ninguna cosa del precio del arrendamiento, que oviese prometido á dar. Cauguisada cosa es, que como él pierde la simiente, é su trabajo, que pierda el Señor la renta que deve haver."

33 Es verdad que la ley siguiente exceptúa dos casos, el primero, quando el arrendatario se obliga á prestar el caso en la escritura, y el segundo, quando recibe la cosa por dos años, y en uno de ellos coge tantos frutos que alcancen para pagar las rentas de ámbos. Pero en la actualidad decadencia de la Agricultura, la primera de estas excepciones hace mas deplorable la condicion del cultivador, y la segunda no

es fácil que tenga efecto. En la distancia enorme que hay desde los tiempos del Señor D. Alfonso el Sabio hasta los presentes, han variado las circunstancias y estado del cultivo. Circulaban necesariamente porciones inmensas de terrenos que en el transcurso de mas de quinientos años la manía de las fundaciones ha distraído del Comercio como es notorio en las fechas de sus originales documentos. Habia feudos, pero vitalicios ó divisibles entre los herederos, y hasta el siglo XIV no se encuentran mayorazgos. El clero secular y regular tenian ya algunas adquisiciones, pero el número de estas era cortísimo en comparacion del diluvio de las posteriores. Innumerables tierras libres paraban pues en manos de los labradores, y asegurados con sus propios fondos podian con mas tranquilidad prestar la sugesion á las casualidades. Las rentas serian mas equitativas, porque las posesiones estaban en un número mayor de dueños, disminuyéndose á proporcion el de los arrendatarios, que por esta misma razon no recibian la ley de aquellos. Los contratos hechos por solo un año, son una prueba indestructible de estas verdades, y suponen la facilidad que el rentero tenia de mudar de propietario, y aun de llegar á serlo.

34. Hoy se halla todo este orden invertido. Prescindiendo de si sabe ó no muchas veces el dócil é incauto labrador á que se sujeta en la prestacion del caso fortuito, no está ya en su mano el renunciarlo. El dueño se valdria de este arbitrio para despojarle del arrendamiento, y este temor es el poderoso motivo que generalmente hace unir á todas las escrituras esta condicion irritante. Las tierras están vinculadas en poder de un número muy escaso de señores, y los colonos son infinitos, deseosos todos de amontonarlas en sus manos. No es pues voluntaria la renuncia, como quiere la ley; las circunstancias la han hecho necesaria, y por consecuencia odiosa.

35. Para que la segunda excepcion pudiese tener lugar, seria necesario, como dice la misma ley, que

la producción fuese tan abundante que cubriese los dos capitales del labrador, esto es, las *despensas* hechas en los dos años y alcanzase para las dos rentas; pero aun esto no basta. Falta la deducción de las cargas y las ganancias regulares que por sus capitales corresponden al labrador en las mismas dos cosechas, ya que de sacar solos los gastos, ninguna utilidad ni bien le resultaría. Pero este cálculo justo es al presente un sueño que no puede realizarse. Después de los muchos atrasos y empeños anteriores con que el agricultor está ostigado, la exorbitancia de la renta y de las cargas le despojan de todos los adelantamientos que pudiera procurarle el año mas afortunado. Estas prodigiosas cosechas son tambien imaginarias; la tierra, como se dirá á su tiempo, no produce ni aun la mitad de lo que pudiera, y hasta la cosecha medianamente fértil es dañosa en parte al labrador. Por falta de un comercio concedido con una justa libertad, el precio de los granos toma una baxa tan deplorable que viene á reducirse á la quinta ó sexta parte del que tienen en otros algunos años. Los demas géneros continúan en su valor, recibiendo poca ó ninguna alteracion del de los granos. Para adquirir el colono las cosas que necesita, vende fanegas multiplicadas, cuya conservacion para otros tiempos pudiera facilitarle á precios mas subidos una regular ganancia. Á vista de esto, ¿quien dexará de conocer que todos los caminos están cerrados á la felicidad del labrador mientras no tenga abierta la entrada en la propiedad?

36 Empeñados ya los dueños de las tierras en adquirir todas las utilidades imaginables, disminuyendo las de los colonos, impiden con perjuicio notorio de la riqueza del Estado las mejoras que estos pudieran dar á los predios que cultivan. La experiencia de lo que algunos han sufrido, es una leccion que llena de escarmiento á los demas. Muchas veces un rentero deseoso de adelantar la masa de sus producciones desagua sus fondos, los descepa, hecha en ellos nuevas

capas de tierra, y hace otras labores que aumentan su valor primitivo. El propietario tan gozoso de ver acrecentado su capital, como ingrato y duro contra el colono industrial, apenas le dexa disfrutar los réditos de sus adelantamientos. Concluido el contrato pendiente, se le impone el pago de la renta arreglado á las mejoras que ya tiene la propiedad; como si el infeliz rentero hubiese empleado su afan, sus salarios y su tiempo par dar al señor de las tierras el donativo de un nuevo capital con sus respectivas ganancias. Esta visible injusticia liga las manos al cultivador, que temiendo descontentar á su propietario, no osa ni aun valerse del remedio de la Ley. "Mejoran á las vegas (dice una llena de sabiduría) los arrendadores, los heredamientos, é las otras cosas, que tienen arrendados; haciendo y labores, ó cosas de nuevo, é plantando y árboles ó viña, porque la cosa vala mas de renta, á la sazón, que la dexan, que quando la tomaron: é por ende es derecho que así como facen daño en la cosa arrendada, que son tenudos de lo mejorar; bien así les debe ser conosciado, é igual arrendado, el mejoramiento, que y ficiesen. E por ende decimos que el Señor tenudo es de dar las misiones que fizo en aquellas cosas, que mejoro; ó dexelas descontar del arrendamiento." Ni una ni otra decision se observa. Doblemente injusto el propietario, no solo se aprovecha de las mejoras del colono, sino que quando por una razon contraria algun predio casualmente deteriora, ni le compone ni disminuye la renta aunque su capital se ha minorado. El labrador tampoco puede pretenderlo; la ley les concede solamente pedir tasa (operacion subsidiaria y aun inútil que la falta de propiedad ha podido dictar sin duda) quando el dueño sube la quíota del arrendamiento. ¡Como ha de florecer la Agricultura! ¡Como han de ser abundantes las cosechas!

37 En fin las intemperies y otras causas inevitables llenan de tizon el trigo, ó le hacen nacer menudo y

desmejorado. El propietario acostumbrado á ver en su mesa, nunca escasa, el pan mas blanco y exquisito, y saliendo por casualidad al campo apénas para su atencion en estas variaciones de los frutos, exíge siempre del colono lo que este no puede esperar siempre de la naturaleza. Esta no concede anualmente los beneficios de la reproduccion en la misma abundancia y calidad; pero aquel quiere en cada renta un trigo el mejor acondicionado, el semental. Un medidor asalariado lo reconoce, y nunca adula mas gratamente á su amo que quando precisa al labrador á que vuelva el grano á su pueblo para que traiga otro mejor. La cosecha no le ha dado, como ha sucedido en el pasado Agosto, y el rentero, maldiciendo su situacion, tiene que comprar cada fanega del grano que el propietario exíge con el valor de una y media de la clase que la tierra ha producido, ó á lo ménos se le pide que supla en dinero la parte del precio que le falta hasta igualarse con el de buena calidad.

38 Estos procedimientos dimanados de la dureza orgullosa que engendra la riqueza acumulada en pocas manos, acaban de contristar al mísero labrador, al paso que alucinan al mismo propietario sobre sus verdaderos intereses. Compara aquel la excelente calidad del grano que siempre se le pide por la renta con el negro y escaso pan que su pobre familia come. El resultado de esta comparacion no puede ser otro que el mal cultivo. De aquí la escasez de frutos, la falta de muchas producciones útiles y necesarias, el ningun comercio, la carestía excesiva de todo, males universales que á todas las clases abrazan. Arroja el colono léjos de sí el arado, y solamente lo conserva aquel que ménos afligido y alentado por la esperanza, que hace suaves los dias de mayor miseria, llega á entrever algun alivio.

Se continuará.